

Núm. 4941 4441
Fecha 29 de junio de 1993 2:39 p.m.
Aprobado: Baltasar Corrao Leal R'io

Secretario de Estado
Por: *Luisa L. Pedraza*
Secretaria Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

Yo, **SANDRA E. TORRES LOPEZ**, mayor de edad, casada, abogada y Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 93-45, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el 24 de junio de 1993.

RESOLUCION NUMERO 93-45

- POR CUANTO** : El Servicio Troncal Digital de Voz permite a los abonados de cuadros PBX establecer vías de comunicación entre una oficina central y su equipo de conmutación.
- POR CUANTO** : El ofrecimiento de este servicio mejora la calidad del servicio telefónico a nuestros abonados de negocio.
- POR CUANTO** : La Puerto Rico Telephone Company ha desarrollado un proyecto tarifario, mediante el cual propone incorporar en los Reglamentos Tarifarios, Sección L-2 de la Puerto Rico Telephone Company y Sección F-15 de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico, el Servicio de Troncal Digital de Voz.
- POR CUANTO** : La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985 requiere la celebración de Vistas Públicas cuando se afecte un servicio básico y esencial.
- POR CUANTO** : La enmienda propuesta no aplica a un servicio básico y esencial, por lo cual no es necesaria la celebración de Vistas Públicas.
- POR TANTO** : **RESUELVASE**, aprobar el proyecto de enmienda del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company y de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico, tal como fue propuesta en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el Sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 24 de junio de 1993.

Sandra E. Torres Lopez
SECRETARIA

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

Original - C.C.P.R. - Pág. Núm. F-15-1(N)

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE TRONCAL DE VOZ DIGITAL

BASE LEGAL

Esta Sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974, Artículo 7, incisos (b) y (m).

I. General

El servicio de troncal de voz digital se provee para establecer vías de comunicación telefónica entre la oficina central que sirve al abonado y un sistema de comunicación de cuadros PBX. Las llamadas al número principal del abonado se enrutan a través de las troncales que componen el grupo.

II. Reglamentación

- A. Los términos y condiciones establecidos en la Sección F-4 de este Reglamento Tarifario aplican, a menos que se indique lo contrario.
- B. Cuando un sistema de comunicación multilíneas sea programado con más de un grupo de troncales, las troncales dentro de cada grupo asumirán los cargos tarifados correspondiente, de acuerdo al tipo de servicio programado para cada grupo.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones de PR en 24 JUN 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 JUN 1993

Efectiva en 29 JUL 1993

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE TRONCAL DE VOZ DIGITAL

II. Reglamentación (Cont.)

- C. El servicio de troncal digital de salida será provisto conjuntamente con el servicio de troncal digital de entrada. Los grupos de troncales pueden ser configurados como grupos de salida, de entrada o para el enrutamiento en ambas direcciones. Cualquier cambio subsiguiente que se haga a cualquier de estos tipos de configuración, están sujetos a los cargos por rearreglos como se indica en la parte III. C. de este Reglamento.
- D. El abonado utilizará el número troncales requeridas para asegurar que no más del uno por ciento (1%) del total de llamadas de entrada ofrecidas durante la hora activa de un día promedio, recibirán la indicación de tono ocupado. Para proveer este grado de comunicación requerido en le uso de las facilidades telefónicas, la Corporación determinará el número de troncales y facilidades requeridas.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones de PR en 24 JUN 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 JUN 1993

Efectiva en 29 JUL 1993

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE TRONCAL DE VOZ DIGITAL

II. Reglamentación (Cont.)

- E. Un dispositivo, proveyendo conectividad digital a 1.544 mbps para la interconexión de hasta 24 canales de 64 kbps (DS-0), estará disponible en la oficina central; de acuerdo las tarifas y cargos establecidos en la Sección I-1.
- F. El servicio provisto bajo esta sección, está sujeto a la disponibilidad de facilidades y cuando técnicamente sea viable.
- G. Luego de que el servicio sea establecido, la Corporación podrá requerirle al abonado el aumentar el número de troncales para cumplir con lo establecido en la parte II.D. anterior. La Corporación también podrá recomendar una reducción en troncales con el mismo propósito.
- H. El cargo de \$0.13 por unidad en exceso del cupo, aplica a las llamadas locales.
- I. Las facilidades entre la Oficina Central y el equipo terminal, en predios del abonado, se proveerán de acuerdo con las tarifas,...

Presentada por la Corporación de Comunicaciones de PR en 24 JUN 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 JUN 1993

Efectiva en 29 JUL 1993

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV
SERVICIO DE TRONCAL DE VOZ DIGITAL

II. Reglamentación (Cont.)

- I. ... términos y condiciones establecidos en la
tarifa de NECA CFC Núm. 5 para canales DS-1.
- J. El período mínimo de servicio será de tres (3)
meses.

III. Tarifas y Cargos

Las siguientes tarifas y cargos aplican al servicio
provisto en esta sección, en adición a cualquier otro
cargo aplicable bajo este Reglamento Tarifario:

	<u>No</u> <u>Recurrentes</u>	<u>Mensual</u>
A. Por orden de servicio	\$100.00	
B. Por cada troncal		\$13.00
C. Por adiciones y/o rearreglos	65.00	

Presentada por la Corporación de Comunicaciones de PR en 24 JUN 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 24 JUN 1993

Efectiva en 29 JUL 1993